

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

09/05/001/60/431

Montevideo, 22 ENE. 2010

VISTO: el artículo 477 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 495 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 por el cual se dispuso un incremento de las asignaciones de los Incisos 25 ANEP y 26 UDELAR financiado con abatimiento de inversiones de los Incisos 02 al 15 Presupuesto Nacional.-

RESULTANDO: I) que la referida norma establece el abatimiento de los créditos destinados a inversión de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional con destino a financiar inversiones de la Universidad de la República por un importe de hasta \$ 140:380.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones trescientos ochenta mil) y a la Administración Nacional de Educación Pública por un importe de hasta \$ 380:000.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta millones) ,debiendo destinarse de las asignaciones correspondientes a ANEP \$ 210.000.000 (pesos uruguayos doscientos diez millones) a continuar la ejecución del programa con financiamiento externo correspondiente al Préstamo N° 1361/UR del Banco Interamericano de Desarrollo "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y formación Docente".-

MA/adg

II) que el artículo 2° del artículo 228 de la Constitución establece que mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes y por tanto corresponde realizar el abatimiento dispuesto para el ejercicio 2009 en el ejercicio 2010.-

CONSIDERANDO: I) que la apertura de créditos del ejercicio 2010 será igual a la correspondiente al ejercicio 2009.-

II) que por Decreto de fecha 29 de enero de 2009 se estableció el abatimiento del ejercicio 2009 cuyo monto ascendió a \$ 520:380.000 (pesos uruguayos quinientos veinte millones trescientos ochenta mil).-

III) que asimismo el referido Decreto fijó los montos a transferir a ANEP y UDELAR en \$ 380:000.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta millones) y \$ 140:380.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones trescientos ochenta mil) respectivamente.-

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Abátanse los créditos presupuestales de inversión del ejercicio 2010 en los Incisos y montos, en moneda nacional, que se detallan a continuación:

Incisos	Abatimiento
Presidencia de la República	28.204.887
Ministerio de Defensa Nacional	45.282.120
Ministerio del Interior	23.703.006
Ministerio de Economía y Finanzas	4.985.353
Ministerio de Relaciones Exteriores	239.005
Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca	40.706.027
Ministerio de Industria, Energía y Minería	1.381.513
Ministerio de Turismo y Deporte	4.923.685
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	213.723.596
Ministerio de Educación y Cultura	6.212.343
Ministerio de Salud Pública	1.032.850
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	511.810
Ministerio de Vivienda Ord. Territ. y Medio Amb.	140.523.046
Ministerio de Desarrollo Social	8.950.760
TOTAL	520.380.000

ARTICULO 2º.- Antes del 28 de febrero, los Incisos deberán proponer al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución del abatimiento dispuesto en el artículo



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

precedente, por Programa, Unidad Ejecutora, Proyecto y Fuente de Financiamiento.-

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas en acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a disponer el abatimiento correspondiente para cada Programa, Unidad Ejecutora, Proyecto y Fuente de Financiamiento, en caso de incumplimiento de plazos o no contar la propuesta con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-

09/05/001/60/431

ARTICULO 3º.- Habilitase en el Inciso 25 ANEP \$380:000.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta millones), de los cuales \$ 210:000.000 (pesos uruguayos doscientos diez millones) con destino a continuar la ejecución del programa con financiamiento externo correspondiente al Préstamo N° 1361/UR del Banco Interamericano de Desarrollo "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Media y formación Docente" y el saldo en un objeto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.-

ARTICULO 4º.- Habilitase en el Inciso 26 UDELAR \$ 140:380.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones trescientos ochenta mil) en un objeto específico que a esos efectos habilitará la Contaduría General de la Nación.-

ARTICULO 5º.- Los montos a habilitar se financian con el abatimiento dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 6º.- Los incisos 25 ANEP y 26 UDELAR deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la distribución de los créditos habilitados por el presente Decreto, a efectos de viabilizar la ejecución de los mismos.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese etc..-

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

MA

Amurug

CS

Robt

CS

Hubert

Peter

John

Small printed text at the bottom of the page.